ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

20174143010000743 1

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20174143010000743 1**
Fecha: **12-01-2017**
TRD: **4143.010.14.87.187.000743**
Rad. Padre: **20174143010000743 1**

Señor (a):
Representante legal
CASA MATERNAL JARDÍN INFANTIL TÍA MARTHA
AVENIDA 2 AN # 50 N 43
Cali

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°4143.0.21.4924 JULIO 07 DE 2016

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación oficio N° 4143.0.13.6490 NOVIEMBRE 21 DE 2016, guía N° 15893017 NOVIEMBRE 26 DE 2016 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.0.21.4924 JULIO 07 DE 2016, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 18 enero de 2017. Se desfija 25 enero de 2017.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (2 FOLIOS)

Proyectó y Elaboró: Hawyd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario – Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 4924
(7 DE JULIO DE 2016)

Por la cual se niega la expedición de resolución de régimen y tarifas para el año 2016 – 2017, Calendario B, del establecimiento educativo privado CASA MATERNAL JARDÍN INFANTIL TÍA MARTHA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2253 de 1995, Decreto 0228 de 2008 y,

CONSIDERANDO

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali"* establece en su artículo segundo *ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la Resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016.

Que el artículo 12 de la Resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas en educación deben emitir todos los años, los actos administrativos pertinentes a la fijación de costos y tarifas a los establecimientos educativos de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

...O DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 4924
(7 DE JULIO DE 2016)

Por la cual se niega la expedición de resolución de régimen y tarifas para el año 2016 – 2017, Calendario B, del establecimiento educativo privado CASA MATERNAL JARDÍN INFANTIL TÍA MARTHA

carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que estos inicien su periodo de matrícula.

Que en el parágrafo del artículo 12, de la resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015, indica que las entidades territoriales certificadas en educación no podrán emitir actos administrativos pertinentes a la fijación de costos y tarifas, a los establecimientos educativos que incurran en las siguientes situaciones:

1. No estar al día en el sistema de información en el reporte de información al Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.
2. No haber presentado su autoevaluación Institucional.
3. No tener licencia de funcionamiento para todos los grados ofrecidos.

Que el establecimiento educativo CASA MATERNAL JARDÍN INFANTIL TÍA MARTHA reporta ubicación según aplicativo EVI en la en la dirección: AV 2 A N # 50 N 43, en el Municipio de Santiago de Cali,

Que revisada la aplicación de autoevaluación EVI de Ministerio de Educación, el establecimiento educativo denominado CASA MATERNAL JARDÍN INFANTIL TÍA MARTHA con código dane 576001091477 no presentó a la Secretaría de Educación Municipal la autoevaluación del calendario 2015 - 2016, como tampoco anexó los documentos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2016 – 2017.

De acuerdo con lo anterior la Secretaría de Educación encuentra procedente no expedir el acto administrativo de autorización de tarifas y clasificación del régimen para el periodo lectivo 2016 - 2017.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO EXPEDIR resolución tarifas y clasificación del régimen para el periodo lectivo 2016 - 2017, al establecimiento educativo CASA MATERNAL JARDÍN INFANTIL TÍA MARTHA identificado con código Dane 576001091477.

ARTICULO SEGUNDO.- El establecimiento educativo deberá aplicar para el presente año lectivo 2016-2017 las tarifas y costos autorizados por la resolución de adopción de régimen y tarifas del año anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICACION Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 7 días del mes Julio de 2016

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Hawyd Andrés Escobar – Ana María Caicedo – Profesional Universitario- Inspección y Vigilancia.
Elaboró: Karen Viviana Quijano - Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia